



AU08-2013-06661

CIRCULAR N° 2972

SANTIAGO, 03 ENE 2014

**SISTEMA ÚNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES.
INSTRUYE REGULARIZACIÓN DE LOS VALORES DE LAS
ASIGNACIONES FAMILIARES PAGADAS A LOS
BENEFICIARIOS EN EL PERÍODO JULIO 2012 A JUNIO 2013 Y
EXTINCIÓN DE LOS RECONOCIMIENTOS DE LOS
CAUSANTES CON INGRESOS SUPERIORES AL 50% DEL
INGRESO MÍNIMO DURANTE EL AÑO 2012**

Esta Superintendencia, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley N°16.395 y el D.F.L. N°150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, ha efectuado un proceso de verificación de los valores de las asignaciones familiares y maternales determinados por las entidades administradoras a los distintos beneficiarios para el período julio 2012 a junio 2013, y el cumplimiento por parte de los causantes del requisito de no haber percibido ingresos mensuales superiores al 50% del ingreso mínimo mensual durante el año calendario 2012, o de haberlos percibido, ello haya sido por un máximo de tres meses.

Para efectos de la verificación de los ingresos tanto de los beneficiarios como de los causantes de asignación familiar y maternal, se procedió a cruzar la información registrada por las entidades administradoras en el Sistema de Información de Apoyo a la Gestión y Fiscalización de los Regímenes de Prestaciones Familiares y Subsidio Familiar (SIAGF) con la información proporcionada por la Superintendencia de Pensiones, respecto de las remuneraciones, rentas, subsidios y pensiones percibidos por los beneficiarios durante el primer semestre de 2012 y por los causantes durante todo el año 2012.

Como resultado de este proceso, se ha detectado un conjunto de situaciones que presentan irregularidades, por lo que se ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones a las entidades administradoras del Sistema Único de Prestaciones Familiares:

1. REMISIÓN DE NÓMINAS DE CASOS OBSERVADOS

Para efectos que las entidades administradoras realicen las gestiones necesarias para la normalización de los valores de las asignaciones familiares de los beneficiarios para el período julio de 2012 a junio de 2013 y de los causantes que generaron ingresos incompatibles con el derecho a mantener vigente el reconocimiento como tal durante el año 2012, esta Superintendencia remite a cada entidad, adjuntas a esta Circular las siguientes nóminas:

1.1 Beneficiarios:

- a) Nómina de beneficiarios que en el SIAGF registran para el período julio de 2012 a junio de 2013 asignaciones familiares de mayor valor que el que les corresponde conforme al tramo determinado sobre la base de las remuneraciones, rentas, subsidios y pensiones informadas por la Superintendencia de Pensiones para el primer semestre de 2012. Esta nómina contiene respecto de cada beneficiario y de cada uno de sus causantes toda la información registrada en el SIAGF.
- b) Nómina de los beneficiarios incluidos en la nómina de la letra a) que contiene respecto de cada uno de ellos el detalle de los ingresos informados por la Superintendencia de Pensiones, según el tipo de ingreso y la entidad recaudadora de las cotizaciones y de las pagadoras de las pensiones o subsidios.

1.2 Causantes:

- a) Nómina de causantes que según la información proporcionada por la Superintendencia de Pensiones, percibieron ingresos superiores al 50% del ingreso mínimo mensual durante el año 2012, por más de tres meses, en la que se señala el período del año 2012 en que los causantes ya no cumplen con el requisito de ingresos para mantener la vigencia del reconocimiento como causante de asignación familiar o maternal.
- b) Nómina con el detalle de las fuentes de ingreso que registra cada uno de los causantes observados en cada mes.

Las nóminas se adjuntan en CD o en papel según el tamaño de las mismas, y contienen sólo los casos de beneficiarios y causantes de la respectiva entidad que se encuentran en alguna de las situaciones indicadas. Por tanto, no se adjuntan nóminas a aquellas entidades que no

tienen beneficiarios y/o causantes irregulares por las causales tratadas en la presente Circular.

2. PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN

Para la regularización de los casos observados, las entidades administradoras deberán ajustarse a lo siguiente:

En el caso de las Nóminas de los Beneficiarios

- 2.1 Recibida la presente Circular, cada entidad administradora deberá modificar inmediatamente en el SIAGF el tramo de asignación familiar asignado a cada uno de los beneficiarios observados incluidos en la nómina adjunta, asignándoles el tramo que les corresponda de acuerdo con la información entregada a través de la presente Circular.
- 2.2 En el plazo de 7 días hábiles a contar de la fecha de esta Circular, las entidades administradoras deberán notificar a los beneficiarios o a los empleadores de éstos, cuando proceda, los nuevos valores de asignación familiar que les corresponda para el período julio 2012 a junio 2013, como resultado del proceso de fiscalización, entregándoles la información respecto de los ingresos que registran en las nóminas que se remiten por esta Circular.

Asimismo, las entidades administradoras deberán efectuar de inmediato las gestiones de cobranza de los beneficios indebidamente pagados o pagados en exceso, haciéndoles presente a los beneficiarios, cuando corresponda, que conforme a lo dispuesto por el D.L. N°3.536, de 1981, pueden solicitar facilidades para pagar la deuda que se les haya determinado.
- 2.3 Los beneficiarios deberán normalizar la situación ante la entidad administradora en la que mantuvieron vigentes los reconocimientos de asignación familiar durante el período julio 2012 a junio 2013, debiendo reintegrar los montos que hubieren percibido indebidamente.
- 2.4 Sin perjuicio de lo establecido en el punto 2.3 precedente, los beneficiarios podrán apelar ante su respectiva entidad administradora, del nuevo tramo de asignación familiar que se le haya determinado para el período julio 2012 a junio 2013, debiendo para ello presentar la documentación necesaria que acredite que los ingresos que informó la Superintendencia de Pensiones en cada caso no corresponden a su situación real. Para tales efectos, los documentos que presenten deberán ser emitidos por las entidades en que registran el o los ingresos cuestionados.
- 2.5 En el caso que los documentos presentados por el beneficiario con motivo de la apelación a que se refiere el punto 2.4 precedente, acrediten que efectivamente no corresponde la modificación del tramo de asignación familiar de éste, la entidad administradora deberá restablecer el tramo original o el que corresponda según el nuevo cálculo del ingreso promedio del primer semestre de 2012.

En el caso de las Nóminas de los Causantes

- 2.6 Recibida la presente Circular, cada entidad administradora deberá inmediatamente extinguir en el SIAGF a los causantes de asignación familiar incluidos en la nómina adjunta, a partir del cuarto mes en que hubieren percibido ingresos superiores al 50% del ingreso mínimo mensual durante el año 2012.
- 2.7 En el plazo de 7 días hábiles a contar de la fecha de esta Circular, las entidades administradoras deberán notificar a los beneficiarios o a los empleadores de éstos, cuando corresponda, respecto de la irregularidad detectada que afecta a el o los

causantes de asignación familiar que mantuvieron reconocimientos vigentes durante el año calendario 2012, y que percibieron ingresos superiores al 50% del ingreso mínimo mensual por más de tres meses en dicho año.

Asimismo, las entidades administradoras deberán efectuar de inmediato las gestiones de cobranza de los beneficios indebidamente percibidos por los beneficiarios, haciéndoles presente, cuando corresponda, que conforme a lo dispuesto por el D.L. N°3.536, de 1981, pueden solicitar facilidades para pagar la deuda que se les haya determinado.

- 2.8 Los beneficiarios deberán normalizar ante la entidad administradora en la que mantuvieron vigentes los reconocimientos de los causantes irregulares durante el año 2012, debiendo reintegrar los montos que hubieren percibido indebidamente.
- 2.9 Sin perjuicio de lo establecido en el punto 2.8 precedente, los beneficiarios podrán apelar de la extinción del reconocimiento de un determinado causante ante su respectiva entidad administradora, debiendo para ello presentar la documentación necesaria que acredite que los ingresos que informó la Superintendencia de Pensiones no corresponden a la situación real del causante. Para tales efectos los documentos que presente deberán ser emitidos por las entidades en que registra el o los ingresos cuestionados.
- 2.10 En el caso que los documentos presentados por el beneficiario con motivo de la apelación a que se refiere el punto 2.9 precedente, acrediten que efectivamente no corresponde aplicar la extinción del reconocimiento del causante, la entidad administradora podrá restablecer el reconocimiento en el SIAGF por el período aclarado.
- 2.11 Tratándose de causantes que no perciben ingresos mensuales permanentes superiores al 50% del ingreso mínimo, deberán ingresarse nuevamente en el SIAGF los respectivos reconocimientos a partir del 1° de enero de 2013 y mantenerse en tanto continúen cumpliendo con los requisitos para ello, entre los cuales se encuentran el de no percibir ingresos superiores al límite indicado por más de tres meses en el año calendario.

Por último, los registros con los antecedentes de los procesos de regularización realizados por la entidad administradora deberán estar a disposición de esta Superintendencia para futuros procesos de fiscalización.

3. REINTEGROS POR COBROS INDEBIDOS

Los montos de las asignaciones familiares y maternas indebidamente percibidos que sean recuperados deberán ser reintegrados al Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía, conforme a las siguientes instrucciones:

- 3.1 Tratándose de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar y el Instituto de Previsión Social, los reintegros deberán realizarse mensualmente incluyéndolos en el ítem "Reintegro por cobro indebido" del Informe Financiero del mes en que se recuperó el beneficio y en el archivo de respaldo correspondiente, conforme a lo establecido en la Circular N° 2.823, de esta Superintendencia.

En el caso de los reintegros que deban realizar los beneficiarios cuyos reconocimientos de causantes fueron realizados por el Municipio en el cual se desempeñaban, los recursos recuperados deberán ser enterados al Fondo Único a través del Instituto de Previsión Social, por cuanto conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del D.F.L. N°150, ya citado, las Municipalidades operan con el referido Fondo a través de dicho Instituto, para los efectos del reembolso de los gastos realizados por la Municipalidad por concepto de asignaciones familiares.

- 3.2 Tratándose de las Mutualidades de la Ley N° 16.744, de las Cías. de Seguros de Rentas Vitalicias, del Instituto de Seguridad Laboral, de las Administradoras de Fondos de Pensiones, de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile y de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, los reintegros deberán realizarse mensualmente incluyéndolos en el ítem “Reintegro por cobro indebido” del Informe Financiero del mes en que se recuperó el beneficio y en el archivo de respaldo correspondiente, conforme a lo establecido en la Circular N° 2.857, de esta Superintendencia.
- 3.3 Tratándose de las entidades administradoras que operan directamente con el Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía, no incluidas en los puntos 3.1 y 3.2 precedentes, los reintegros deberán realizarse mensualmente, incluyéndolos en el ítem “Reintegro por cobro indebido” del Informe Financiero del mes en que se recuperó el beneficio y en el archivo de respaldo correspondiente, conforme lo establecido en la Circular N° 2.934, de esta Superintendencia.
- 3.4 Tratándose de las entidades administradoras que no operan directamente con el referido Fondo Único, exceptuando las Municipalidades, deberán reintegrar los valores recuperados depositándolos en la cuenta corriente del BancoEstado N°901034-3, “Superintendencia de Seguridad Social - Sistema de Prestaciones Familiares”. Los depósitos realizados deberán ser informados oficialmente a esta Superintendencia adjuntando los respectivos comprobantes de depósito y el detalle nominado de los reintegros realizados, utilizando para ello la estructura de archivo Excel (.xlsx), establecida en el Anexo N° 1 adjunto a la presente Circular.

4. INFORMACIÓN SOBRE EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN

A más tardar dentro del plazo de 60 días a contar de la fecha de la presente Circular, las entidades administradoras deberán remitir oficialmente una nómina de los beneficiarios que hubieren apelado por alguna de las observaciones indicadas en esta Circular, debiendo señalar caso a caso el resultado de la apelación, debiendo ceñirse a lo siguiente:

- 4.3 Para el caso de apelaciones por el valor de las asignaciones familiares, el formato de la respuesta deberá contener a lo menos los siguientes datos: Rut del beneficiario, nombre del beneficiario, fecha de la apelación y resultado de la apelación.
- 4.4 En el caso de apelaciones por causantes de asignación familiar, el formato de la respuesta deberá contener a lo menos los siguientes datos: Rut del beneficiario, nombre del beneficiario, Rut del causante, nombre del causante, fecha de la apelación y resultado de la apelación.

En ambos casos la información deberá ser remitida en formato Excel (.xlsx) grabados en CD.

Saluda atentamente a Ud.,



Maria José Zaldívar Larrain
MARÍA JOSÉ ZALDÍVAR LARRAÍN
SUPERINTENDENTA

BPJ/FGA/SRR/EQA

DISTRIBUCIÓN:

Entidades Administradoras del régimen de prestaciones familiares
 (Adjunta Anexos y CD cuando procede)

ANEXO N° 1

NÓMINA DE DETALLE POR REINTEGROS DE BENEFICIARIOS

Campo	Descripción	Formato
cod_entidad	Código de la Entidad Administradora	Numérico
mes_if	Mes en que se informa el reintegro	Numérico (AAAAMM)
rut_beneficiario	Rut del Beneficiario	Numérico
dv_beneficiario	Dígito verificador del Rut del Beneficiario	Texto
nombre_beneficiario	Nombre del Beneficiario	Texto
rut_causante	Rut del Causante	Numérico
dv_causante	Dígito verificador del Rut del Causante	Texto
nombre_causante	Nombre del Causante	Texto
cod_tipo_beneficio	Código del tipo de beneficio (1: Asignación Familiar, 2: Asignación Maternal)	Numérico
per_ini_reint	Fecha de Inicio del período reintegrado	Numérico (AAAAMM)
per_fin_reint	Fecha de término del período reintegrado	Numérico (AAAAMM)
monto_reintegro_mes	Monto reintegrado en el mes informado	Numérico
monto_total_deuda	Monto total de la deuda original	Numérico
monto_total_reintegrado	Monto total reintegrado en meses anteriores	Numérico
referencia_circular	Número de Circular que instruyó el reintegro	Numérico